



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 140/2026

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - MODIFICAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021.

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 007/2021 de 11 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta y sus modificaciones.

El Contrato de Otorgamiento de Créditos de Liquidez SANO N° 1/2021 suscrito en fecha 12 de enero de 2021, entre el BCB y el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.) y sus modificaciones.

El informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-21 de 21 de septiembre de 2026 emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) y la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-252 de 21 de septiembre de 2026 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 30 señala que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 140/2026

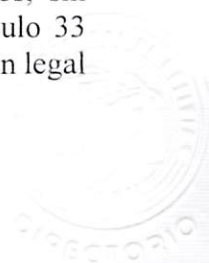
Que el artículo 44 y los incisos a), o) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su máxima autoridad, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, con atribuciones, entre otras, de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 393 en el inciso a) de su artículo 179 determina que el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), tiene entre sus funciones en el marco de sus actividades de primer y segundo piso, la de prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la citada Ley, en su artículo 430 señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a Reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4442 tiene por objeto permitir el acceso a recursos de liquidez, a través del BDP - S.A.M. a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) con licencia de funcionamiento otorgada por la ASFI y en su artículo 2, dispone que el BDP - S.A.M. a objeto de canalizar recursos de liquidez a las IFD y CAC, podrá solicitar créditos al BCB con la garantía de su cartera de créditos de segundo piso, los cuales serán canalizados con un spread no mayor a 100 puntos básicos. Asimismo, establece que el BDP - S.A.M. evaluará el acceso a este financiamiento únicamente con base en la información de los Estados Financieros y/o proyecciones de flujos proporcionados por las IFD y CAC.

Que los numerales 1), 7) y 22) del artículo 11 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar la otorgación de créditos de liquidez a entidades de intermediación financiera y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional. En los numerales 4) y 12) de su artículo 33 determina que el Presidente del BCB tiene las atribuciones de ejercer la representación legal





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 140/2026

del BCB sin perjuicio de las facultades de delegación y la de suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar esta facultad.

Que los artículos 5 y 7 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, establecen que el plazo para créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 25 veces cada uno, siendo necesario el pago de los intereses para cada renovación y las condiciones para el desembolso y cancelación de créditos.

Que el Contrato de Otorgamiento de Créditos de Liquidez SANO N° 1/2021 suscrito entre el BCB y el BDP – S.A.M. estipula entre otras, las condiciones financieras, la renovación de las operaciones de crédito de liquidez otorgadas, así como el pago.

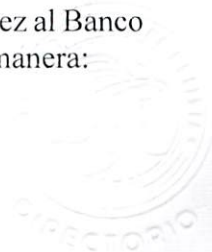
CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-21, la GEF y la APEC concluyen que es necesario disponer renovaciones excepcionales condicionadas para las entidades de intermediación financiera sancionadas por incumplimiento a la normativa emitida por el BCB, con el objeto de otorgar holgura a sus niveles de liquidez en la actual coyuntura económica, por lo cual recomiendan al Directorio aprobar la modificación de los artículos 5 y 7 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta y la suscripción del contrato modificatorio con el BDP - S.A.M.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-252, la GAL concluye que la modificación de los artículos 5 y 7 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB su aprobación y autorizar al Presidente la suscripción del contrato modificatorio con el BDP – S.A.M. de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) y el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 7) y 22) del artículo 11 y numerales 4) y 12) del artículo 33 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 (Plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, de la siguiente manera:





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 140/2026

DICE:

“Artículo 5 (Plazo)

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado hasta un máximo de 25 (veinticinco) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación y procederá únicamente para operaciones de crédito canalizadas a favor de IFD o CAC que no tengan sanciones por incumplimiento a la normativa del BCB a momento de solicitar la renovación y durante la vigencia de la operación. En caso de renovación, el crédito de liquidez se sujeta al cronograma de pago establecido en el parágrafo IV del artículo 7.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5 (Plazo)

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado hasta un máximo de 25 (veinticinco) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación y procederá únicamente para operaciones de crédito canalizadas a favor de IFD o CAC que no tengan sanciones por incumplimiento a la normativa del BCB a momento de solicitar la renovación. En caso de renovación, el crédito de liquidez se sujeta al cronograma de pago establecido en el parágrafo IV del artículo 7.

Excepcionalmente, las entidades que durante la vigencia de sus operaciones de crédito de liquidez hubieran sido sancionadas por incumplimiento a la normativa del BCB, podrán acceder a renovaciones condicionadas, siempre que las operaciones sean canceladas conforme al cronograma de pago establecido en el parágrafo V del artículo 7.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 7 (Desembolso y Cancelación) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, con el siguiente texto:





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 140/2026

DICE:

“Artículo 7 (Desembolso y Cancelación)

- I. *Los desembolsos se sujetarán a lo previsto en el contrato suscrito.*
- II. *El BDP-S.A.M. cancelará las operaciones de crédito de liquidez conforme al contrato suscrito, autorizando el débito del monto correspondiente de su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB, a cuyo efecto, el BDP-S.A.M. deberá abonar los recursos necesarios para tal fin.*
- III. *El BDP-S.A.M. podrá cancelar anticipadamente los créditos de liquidez, para lo cual deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.*
- IV. *Las operaciones de crédito de liquidez desembolsadas, vigentes y que sean renovadas, deberán ser canceladas conforme al siguiente cronograma:*
 - a) *Hasta el 30 de diciembre de 2026, al menos el monto equivalente a un tercio (1/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago.*
 - b) *Hasta el 30 de marzo de 2027, al menos el monto acumulado equivalente a dos tercios (2/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago prevista en el inciso anterior.*
 - c) *Hasta el 29 de junio de 2027, la totalidad del saldo de capital adeudado correspondiente a las operaciones de crédito de liquidez vigentes.”*

DEBE DECIR:

“Artículo 7 (Desembolso y Cancelación)

- I. *Los desembolsos se sujetarán a lo previsto en el contrato suscrito.*
- II. *El BDP-S.A.M. cancelará las operaciones de crédito de liquidez conforme al contrato suscrito, autorizando el débito del monto correspondiente de su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB, a cuyo efecto, el BDP-S.A.M. deberá abonar los recursos necesarios para tal fin.*





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 140/2026

- III. *El BDP-S.A.M. podrá cancelar anticipadamente los créditos de liquidez, para lo cual deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.*
- IV. *Las operaciones de crédito de liquidez desembolsadas, vigentes y que sean renovadas, deberán ser canceladas conforme al siguiente cronograma:*
- a) *Hasta el 30 de diciembre de 2026, al menos el monto equivalente a un tercio (1/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago.*
 - b) *Hasta el 30 de marzo de 2027, al menos el monto acumulado equivalente a dos tercios (2/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago prevista en el inciso anterior.*
 - c) *Hasta el 29 de junio de 2027, la totalidad del saldo de capital adeudado correspondiente a las operaciones de crédito de liquidez vigentes.*
- V. *Las operaciones de crédito de liquidez desembolsadas, vigentes y que sean renovadas, correspondientes a entidades que durante la vigencia de sus operaciones hubieran sido sancionadas por incumplimiento a la normativa del BCB, deberán ser canceladas conforme al siguiente cronograma:*
- a) *Hasta el 30 de diciembre de 2026, al menos el monto equivalente a un tercio (1/3) del saldo de capital adeudado a la fecha de pago.*
 - b) *Hasta el 30 de marzo de 2027, la totalidad de obligaciones correspondientes a las operaciones de crédito de liquidez vigentes y renovadas.*

En consecuencia, al 31 de marzo de 2027 no podrán mantener ningún saldo pendiente de pago."

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción del Contrato Modificatorio con el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 140/2026

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de septiembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

